



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**



**Universidade Presbiteriana
Mackenzie**

MACK - 0008811

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA COTUTELA DE TESIS DOCTORALES CONDUCENTE AL DOBLE TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD PRESBITERIANA MACKENZIE (BRASIL)

Por el presente Convenio, por una parte, la Universidad de Salamanca (en adelante USAL), representada por su Vicerrector de Postgrado y Enseñanzas Propias, Dr. Nicolás Rodríguez-García, y de otra, Universidad Presbiteriana Mackenzie (en adelante UPM), representada por su Rector, Dr. Marco Tullio de Castro Vasconcelos, con la intervención de su entidad mantenedora, el Instituto Presbiteriano Mackenzie (IPM), asociación civil filantrópica, confesional con finalidad educativa, social, asistencial y de salud, sin fines de lucro y económicos, representado por su Director-Presidente, Milton Flávio Moura.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación:

EXPONEN

Que ambas instituciones tienen interés en promover la cooperación académica y científica en el ámbito de la investigación, favoreciendo la movilidad de los estudiantes que realizan sus tesis doctorales, de acuerdo, en España, con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado* (en adelante RD 99/2011) y de acuerdo con la Ley de Directrices y Bases 9394/96 de 20 de diciembre de 1996 (adelante LDB 9394/96) y de la Ordenanza 2.264 / 1997 del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) de Brasil, de 19 de diciembre de 1997 (adelante P. 2264/97) y la Resolución - RE - CONSU-18/2014 del Consejo Universitario de la UPM que regulan el Posgrado en Brasil

En consecuencia, ambas Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO y NATURALEZA.

Este Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración institucional bilateral entre las dos Universidades que permita la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela y doble titulación. Se entiende como tal la dirección, elaboración, defensa y evaluación de una tesis doctoral, bajo la responsabilidad conjunta de ambas instituciones, dentro de sus correspondientes Programas de Doctorado. El régimen de cotutela y doble titulación conducirá a la obtención del título de Doctor por cada una de las dos instituciones.

Este Convenio de Cooperación dispone de la naturaleza de un “acuerdo internacional no normativo”, de conformidad con lo establecido en los artículos 2-c) y 43 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, *de Tratados y otros Acuerdos Internacionales*. Adviértase, asimismo, a los efectos de los artículos 45 y 48 de la misma Ley, que este acuerdo internacional no normativo no implica obligaciones financieras, ni cuenta con la relevancia política, técnica o logística internacional suficiente para determinar su inscripción en el correspondiente registro administrativo.

CLÁUSULA SEGUNDA - DESARROLLO DEL CONVENIO.

A fin de desarrollar este Convenio, se irán incorporando a él “compromisos de cotutela y doble titulación”, que deben completarse y firmarse para cada estudiante de doctorado que quede sujeto al mismo, según el modelo que se incluye en el Anexo a este Convenio. En cada uno de ellos se especificará la identificación del estudiante, el título de su tesis doctoral, los Programas de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA NICOLAS	05-05-2022 18:00:37



MACK - 0008811

Doctorado en los que se integra en cada Universidad, los profesores que ejercerán de Directores de tesis en cada Universidad, así como en cuál de las dos instituciones se llevará a cabo la evaluación y defensa de la tesis doctoral, que será única. Este documento, antes de formalizarse la matrícula del estudiante, será firmado, en cada institución, por los Coordinadores de los Programas de Doctorado y por los doctores que vayan a figurar como Directores / Tutores de la tesis doctoral. Además, en el caso de la Universidad de Salamanca, por el Director de la Escuela de Doctorado *Studii Salamantini*.

De acuerdo con lo establecido en el R.D. 195/2016, de 13 de mayo, *por el que se establecen los requisitos de la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor*, se reflejarán en el citado Anexo, además, los periodos de estancia y las actividades de investigación a realizar por el interesado en cada institución.

CLÁUSULA TERCERA - REQUISITOS ACADÉMICOS.

Las condiciones de inscripción y defensa de la tesis doctoral, dentro de este marco de cotutela, están reguladas por la normativa aplicable a cada una de las dos instituciones relativa a los estudios de doctorado. En particular:

- 3.1) El estudiante de doctorado deberá cumplir, por un lado, con los requisitos de acceso establecidos en el art. 6 del RD 99/2011 y ser admitido por la Comisión Académica del Programa de Doctorado de la Universidad de Salamanca y, por otro, los requisitos establecidos por la normativa reguladora de los estudios de doctorado en el Brasil, LDB 9394/96 y P. 2264/97.
- 3.2) La negociación y firma de cada “compromiso de cotutela y doble titulación”, cuyo texto ha de adjuntarse al Anexo del presente Convenio, deberá darse antes de terminar el segundo curso académico de estudios doctorales del estudiante y comprender un plan de trabajo, en el que se expresarán detalladamente las fechas y actividades entre ambas instituciones.
- 3.3) El estudiante de la UPM, para conseguir el título de Doctor por la USAL, debe estar al menos tres cursos académicos matriculado en la USAL, durante los cuales pagará las tasas académicas y administrativas correspondientes a los estudios de Doctorado. El resto del tiempo, el estudiante que se acoja a este Convenio abonará anualmente los precios académicos establecidos en la UPM y las tasas administrativas o equivalentes, si las hubiera, correspondientes a los estudios de Doctorado, en la USAL. En reciprocidad, se aplicará este mismo procedimiento para los alumnos de la USAL que quieran acogerse al Convenio de Cotutela y doble titulación con UPM.
El estudiante tendrá los derechos previstos en cada institución para los estudiantes de doctorado, en particular el derecho a la tutela académica y a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo de investigación doctoral.
- 3.4) El estudiante será responsable de abonar los gastos derivados de la presentación y defensa de la tesis doctoral, así como de la expedición del título, y otros si los hubiera. El doctorando será responsable igualmente de todos los gastos de viajes, alojamiento y manutención que sean necesarios para llevar a cabo su investigación doctoral.
- 3.5) La Comisión Académica responsable en cada institución del Programa de Doctorado en el que el estudiante vaya a realizar sus estudios asignará al estudiante un Director / Tutor de tesis, de forma que ambos se comprometerán por escrito a ejercer conjuntamente las funciones propias de la dirección / tutoría del trabajo de tesis doctoral.

CLÁUSULA CUARTA - ELABORACION DE LA TESIS DOCTORAL.

- 4.1) El tiempo de elaboración de la tesis doctoral estará repartido entre las dos instituciones. El período mínimo de estancias presenciales en cada institución se ajustará a la normativa de cada una; en el caso de España, esa estancia mínima es de 6 meses. El estudiante deberá aportar certificación acreditativa de tal extremo en el momento de la solicitud de



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA NICOLAS	05-05-2022 18:00:37



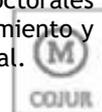
MACK - 0008811

depósito de su tesis. Para cuando la tesis doctoral vaya a ser defendida en la Universidad de Salamanca, las estancias de los estudiantes, previamente a su realización, tendrán que ser solicitadas y aprobadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado y, a terminación de las mismas, el estudiante deberá aportar a esa misma Comisión un breve informe con el contenido y resultados alcanzados en la estancia, así como una certificación oficial de la institución de acogida en la que se haga constar su realización y el tiempo de la estancia, a los efectos de que la misma sea validada y este extremo sea comunicado a la Escuela de Doctorado para que lo tome en consideración en relación al expediente del estudiante.

- 4.2) La tesis doctoral será redactada en una de las lenguas oficiales del país en el que se vaya a llevar a cabo su defensa, en español, o en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
Se adjuntará, además, un resumen en otra lengua oficial en uno de los países, diferente de la de la tesis, si la hubiere; y otro en inglés, siempre que no se use esta lengua para la redacción o para el resumen.
- 4.3) La publicación, explotación y protección de la tesis doctoral y de los resultados de la investigación se ajustará a la legislación vigente en cada uno de los dos países, primando, en caso de contradicción entre ellas, la normativa reguladora de esta cuestión del país en el que se ha defendido la tesis doctoral.

CLÁUSULA QUINTA - DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL.

- 5.1) La tesis doctoral será defendida y evaluada en la Universidad de origen del estudiante de doctorado que sea objeto de la cotutela, salvo casos excepcionales que serán analizados de manera individual por los responsables de cada institución competentes en estudios de Doctorado. Todas estas circunstancias serán expuestas en el anexo que recoge el “compromiso de cotutela y doble titulación” individual, y atenderán siempre a lo dispuesto en la normativa de doctorado de dicha Universidad.
La tramitación de la defensa y evaluación de la tesis doctoral será objeto de una única defensa en cualquiera de las dos universidades, cumpliendo con los trámites establecidos en esa universidad conforme a su propia normativa en materia de estudios de doctorado. En la USAL estos trámites se realizarán a partir del tercer curso académico de matrícula del estudiante en el Programa de Doctorado.
- 5.2) El tribunal que actúe en la defensa y evaluación de la tesis doctoral estará formado de común acuerdo entre las dos Universidades, según la normativa de doctorado de la Universidad donde se vaya a efectuar la defensa y evaluación.
- 5.3) Los gastos asociados a la defensa de la tesis doctoral, así como los de desplazamiento, alojamiento y manutención de los miembros del Tribunal, correrán a cargo de la institución en la que se defienda, atendiendo a la normativa vigente aplicable al efecto en dicha universidad.
Con relación a la USAL, para las tesis que se defiendan en ella solamente se cubrirán los gastos relativos a un profesor proveniente de una universidad extranjera; en el caso de que la tesis se defienda en la institución contraparte, la USAL no asumirá ningún gasto relacionado con su defensa y evaluación.
- 5.4) La Escuela de Doctorado de la USAL mantendrá un registro específico de las tesis doctorales que se defiendan en régimen de cotutela y doble titulación, realizando el seguimiento y control de las mismas, así como su documentación, registro y custodia documental.
- 5.5) El Programa de Posgrado de la UPM mantendrá un registro específico de las tesis doctorales que se defiendan en régimen de cotutela y doble titulación, realizando el seguimiento y control de las mismas, así como su documentación, registro y custodia documental.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA NICOLAS	05-05-2022 18:00:37

MACK - 0008811

- 5.6) En lo concerniente a las modalidades de depósito, derechos de autor y reproducción de las tesis, así como propiedad intelectual en la USAL o en la UPM, se procederá conforme establezca la respectiva normativa vigente aplicable.
- 5.7) Independientemente de lo regulado en el presente Convenio, el doctorando podrá obtener el título de Doctor con la mención de "Doctor Internacional", siempre conforme a lo previsto en el artículo 15.1 del Real Decreto 99/2011. En el anverso del título se hará constar una diligencia con el siguiente texto: "Tesis en régimen de cotutela con la UNIVERSIDAD PRESBITERIANA MACKEZIE". Lo previsto en esta disposición solamente es de aplicación para la expedición del título de Doctor por parte de la USAL.

CLÁUSULA SEXTA - EXPEDICIÓN DEL TÍTULO.

Cada una de las dos instituciones, superada la defensa y evaluación única de la tesis doctoral, entregará el título de Doctor correspondiente, previo abono de los precios académicos establecidos por expedición del título.

Cada institución garantiza que el título de Doctor expedido es válido en su país. Sin perjuicio de ello, la universidad que expide el título no garantiza la convalidación del mismo en el país de origen de la otra universidad, ni en otras jurisdicciones distintas a la del país en donde se expidió el título.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA, RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

7.1) El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, salvo que antes de dicho plazo el Convenio se extinga como consecuencia de la denuncia de alguna de las Partes realizada de acuerdo con lo establecido en esta estipulación. Cualquiera de las Partes del Convenio podrá denunciarlo comunicando por escrito a la otra parte su voluntad de desvincularse del mismo. Esta comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de cada período anual de vigencia del Convenio. Esta extinción del Convenio como consecuencia de la denuncia se producirá al finalizar el período anual de vigencia en curso. La extinción del Convenio lo será sin perjuicio de la obligación de las Partes de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio con relación a los estudiantes afectados hasta el fin de dicho período.

7.2) Asimismo, cabe la prórroga del Convenio por acuerdo expreso de las Partes por un periodo máximo de cuatro años.

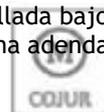
7.3) Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente Convenio, las Partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensuada.

CLÁUSULA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL.

8.1) Los derechos de propiedad intelectual resultantes del trabajo realizado en el marco de este acuerdo de cotutela y doble titulación de tesis doctoral estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en los países de las instituciones participantes.

8.2) En caso de que el trabajo de tesis doctoral objeto de la cotutela y doble titulación de lugar a invenciones, innovaciones, mejoras, etc., siguiendo lo regulado en el Reglamento de patentes y otros derechos de propiedad industrial de la USAL, aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2016, se estipula que:

8.2.1) Los derechos relativos a la propiedad intelectual sobre cualquier creación desarrollada bajo este acuerdo pertenecerán a la USAL y a la UPM, en el porcentaje que sea acordado en una agenda específica atendiendo a la contribución de las Partes.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA NICOLAS	05-05-2022 18:00:37



MACK - 0008811

8.2.2) Las Partes se comprometen a compartir la información y a mantener la confidencialidad en caso de que se obtengan resultados susceptibles de protección en el trabajo de tesis doctoral objeto de la cotutela y doble titulación, para la protección de dichos resultados.

8.2.3) Las Partes se comprometen a dar el consentimiento a comenzar las gestiones necesarias para registrar la propiedad intelectual que pueda resultar de este acuerdo, a solicitud de la parte responsable de solicitarlo.

8.2.4) Cuando exista interés de las Partes en la protección de los derechos mencionados en la cláusula 8.1, la distribución de los gastos derivados y la realización de las gestiones se regularán en una adenda que se redactará al efecto y de conformidad con la legislación vigente aplicable.

8.2.5) Cuando exista interés de las Partes en el uso y la concesión de licencias de los derechos mencionados en la cláusula 8.1, la distribución de los gastos derivados por la gestión, licencia, cesión, transferencia o por el uso gratuito se regirán en la propia adenda (recogida en 8.2.4), de conformidad con la legislación vigente aplicable.

CLÁUSULA NOVENA - MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS.

Para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio de Cooperación, y buscando siempre la eficiencia administrativa y económica en sus actuaciones sin menoscabo de los derechos académicos de cualquiera de los interesados, en particular del estudiantado, las dos instituciones fomentarán el recurso a los medios de comunicación electrónicos, entre otras actuaciones para la defensa y evaluación de las tesis doctorales.

CLÁUSULA DÉCIMA - PREVENCIÓN A LA CORRUPCIÓN

10.1) Las partes declaran que adoptarán medidas de combate a la corrupción de manera que este acuerdo no sea aplicable de forma que proporcione ventajas indebidas a los agentes y representantes de la administración pública, o de forma contraria a los principios de la administración pública y a las conductas prohibidas por la normativa anticorrupción, como la Ley Federal nº 12.846/2013 y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

10.2) Las partes también se comprometen a no aplicar este acuerdo de manera que produzca beneficios o pagos indebidos a personas físicas o jurídicas privadas.

10.3) El incumplimiento de las cláusulas anticorrupción por parte del socio dará lugar a la rescisión inmediata de este acuerdo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - PROTECCIÓN DE DATOS

La transferencia de "datos personales" entre las partes (como dicho término se define en el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679, el "RGPD" y en la Ley General de Protección de Datos, la "LGPD"), ya sea relacionado con estudiantes u otras personas ("sujetos de datos"), se hace con el único propósito de permitir que cada parte cumpla con sus obligaciones bajo este Acuerdo.

Cada parte solo procesará dichos datos personales recibidos de la otra parte con el propósito de cumplir con este Acuerdo y en conformidad con la ley de protección de datos aplicable. No obstante, la generalidad de lo anterior, cada parte está de acuerdo con:

- a) adoptar y aplicar todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas de conformidad con la ley de protección de datos aplicable;
- b) informar a sus empleados sobre la naturaleza confidencial de los datos personales recibidos por dicha parte;



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA NICOLAS	05-05-2022 18:00:37



MACK - 0008811

- c) no transferir a la otra parte más datos personales de los que razonablemente se consideren necesarios para los fines de este Acuerdo;
- d) no divulgar ni revelar ningún dato personal a terceros, a menos que esté respaldado por la ley; y
- e) cuando así lo exija la ley de protección de datos aplicable, obtener el consentimiento válido del titular de los datos para el procesamiento de sus datos personales.

Las partes están de acuerdo que, en relación a la recopilación y transferencia de los datos personales de los estudiantes y el procesamiento posterior de dichos datos personales.

- a) ambas partes serán un punto de contacto para los titulares de los datos y cada una de las partes está de acuerdo que, en caso de que cualquiera de las partes reciba alguna comunicación de un titular que busque ejercer sus derechos en virtud del capítulo III del RGPD (derechos del titular de los datos), la parte que haya recibido la solicitud, notificará a la otra parte sin demora indebida y las partes cooperarán para garantizar que se respetan los derechos de los titulares de los datos en el plazo de la legislación aplicable, y se cumpla el capítulo III del RGPD (derechos del titular de los datos);
- b) en caso de que cualquiera de las partes reciba una queja o solicitud de una autoridad supervisora de protección de datos, notificará a la otra parte sin demora injustificada y las partes trabajarán juntas para proporcionar dicha información o asistencia a la autoridad supervisora de protección de datos, respetando el plazo de la legislación aplicable.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - CÓDIGO ÉTICO

Ambas partes declaran conocer sus respectivos códigos éticos y se comprometen a que las actividades objeto de este convenio se desarrollen con respeto a los principios que en ellos se enuncian.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las Partes firman el presente documento por duplicado en español y en el idioma oficial utilizado en la Institución con la que se suscribe el Convenio.

UNIVERSIDAD PRESBITERIANA MACKENZIE
Dr. Marco Tullio de Castro Vasconcelos

DocuSigned by:

 31545BC2E779494...

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Dr. Nicolás Rodríguez-García
Vicerrector de Postgrado y
Enseñanzas Propias
Por delegación de competencia, BOCyL de 14 de febrero de 2022.

Fecha: 21/3/2022 / ____ / ____

Fecha: 28/04/2022

INSTITUTO PRESBITERIANA MACKENZIE
Dr. Milton Flávio Moura
Director-Presidente

DocuSigned by:

 9E6608771D184DE...

Fecha: 23/3/2022 / ____ / ____



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GARCIA NICOLAS	05-05-2022 18:00:37

ID DOCUMENTO: HkN4NDd11M
Verificación código: https://sede.usal.es/verifica